

ASUNTO: Propuesta de modificación de la Normativa de Trabajos de Fin de Grado de la Universidad de Alcalá

Motivación.

Dentro de su marco de actuación, el Defensor Universitario ha detectado la existencia de una falta de concreción de algunos aspectos de la Normativa de Trabajos Fin de Grado de la Universidad de Alcalá, en concreto respecto a qué órgano es el competente para determinar que un TFG cumple con el requisito de originalidad previsto en el art. 2.1 de la misma y en qué momento tendría que llevarse a cabo esta acción, así como las consecuencias que podrían derivar para los estudiantes afectados.

Así, y con el objeto de garantizar una mayor seguridad jurídica y evitar situaciones arbitrarias, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Defensor Universitario, **RECOMIENDO:**

Que se modifique la Normativa de Trabajos Fin de Grado de la Universidad de Alcalá en el siguiente sentido

Art. 2. Características del Trabajo Fin de Grado

Incorporar el siguiente texto al final del apartado:

2.1. “El TFG es una asignatura obligatoria en todos los estudios de Grado. Su contenido consistirá en un trabajo original, autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor, que le permitirá mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título de Grado. El término original queda referido a que en ningún caso pueda ser un trabajo plagiado ni presentado con anterioridad por el alumno en alguna otra asignatura, no siendo necesario que sea un trabajo inédito. *El órgano encargado de calificar el TFG, ya sea el tutor o el Tribunal evaluador, podrá llevar a cabo las acciones oportunas para verificar que el TFG cumple con el requisito de originalidad, aplicando, en su caso, lo previsto en el art. 34 de la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes*”

Art. 5.1. Evaluación de los TFG

Incorporar el siguiente texto al tercer párrafo de este punto:

“En el caso de que el informe del tutor sea favorable, la calificación definitiva del TFG (aprobado, notable o sobresaliente) es lo que corresponderá ser resuelta por el Tribunal, a no ser que el Tribunal aprecie que se ha producido plagio o que no se cumple con el requisito de originalidad, en cuyo caso, se calificará al estudiante con suspenso y se procederá a actuar de acuerdo con lo previsto en el art. 34 de la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.”

Alcalá de Henares, a 28 de marzo de 2019.

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO,

Gonzalo Pérez Suárez